Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5834, que faculta a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, a investigar, depurar y anular toda transferencia de bienes, muebles o inmuebles confiscados, con posterioridad al 30 de mayo de 1961

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5834

UNICO.–La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes queda facultada para investigar, depurar y anular toda clase de operaciones de transferencia de bienes, muebles o inmuebles, realizadas por personas cuyos bienes hayan sido o sean confiscados por el Estado o puestos bajo el control y estricta fiscalización del Gobierno Dominicano, en virtud de disposiciones legales, con posterioridad al 30 de mayo de 1961.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (tránsitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada oficialmente en el periódico "El Caribe" para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5835, que confisca y declara bienes nacionales todos los bienes de cualquier naturaleza, créditos, acciones, etc. pertenecientes a los señores Fernando A. Sánchez hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Ernesto Sánchez Rubirosa, Marco A. Gómez, Dr. José G. Sobá y Víctor Sued

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5835

VISTO el artículo 8, ordinal 9, y el 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se confiscan, y en consecuencia se declaran bienes nacionales, todos los bienes de cualquier naturaleza, y dondequiera que estén situados, incluyendo créditos, acciones y obligaciones de cualquier compañía o corporación, nacional o extranjera, o de sus subsidiarias, que pertenezcan a Fernando A. Sánchez hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Ernesto Sánchez Rubirosa, Marco A. Gómez, Dr. José G. Sobá y Víctor J. Sued.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes podrá devolver, con la previa autorización del Consejo de Estado, todos aquellos bienes que las personas indicadas en la presente ley demostraren, dentro de los treinta días a partir de la publicación de la misma, que no los adquirieron a expensas del Estado y del pueblo dominicano, al amparo de la usurpación o del abuso del poder cometido por Rafael L. Trujillo Molina.

Artículo 3.— Asimismo, la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes tomará todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.